

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//28.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1807

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

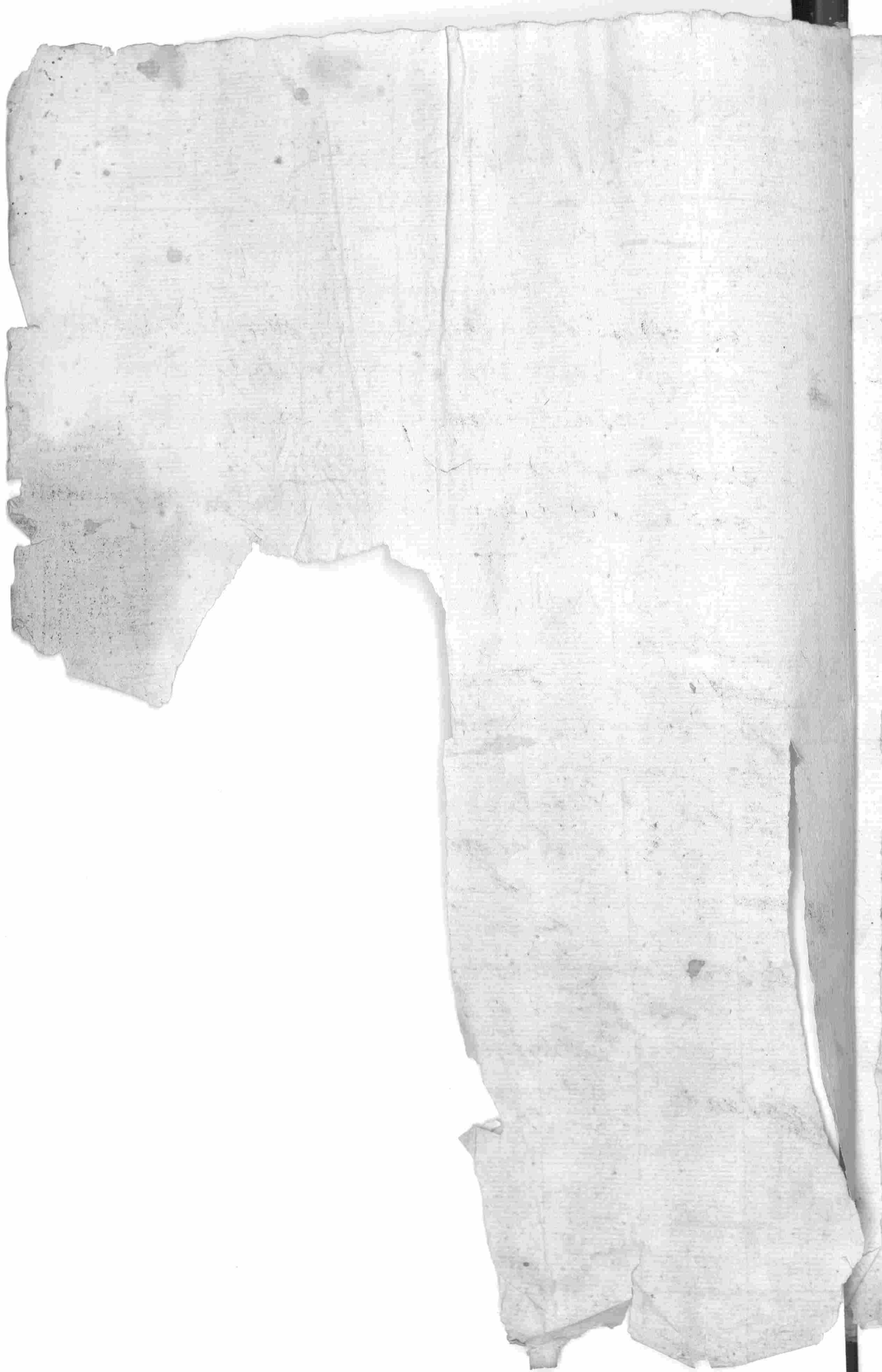
POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

1787

Alonso de Torres

Alonso de Torres Capitán de Navío
Comandante de la Armada de España
en el Puerto de Botocampo





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

En la villa de Medina de Rioseco
a los diez y siete dias primeros del mes de Mayo
del año de mil ochocientos y siete.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la
Junta de la Real Caxa de Pensiones, por ante mi el Sr. Jefe de la
Junta de la Real Caxa de Pensiones, he visto el papel sellado de
cedir a la entrega el papel sellado de
partido a esta villa para el presente
año, a Manuel Muñoz Recepcionero
ordenado por el Ayuntamiento, y lo executa en
las dhas. siguientes.

Del Sello primero dos pliegos.	Do 02.
Del segundo idem.	Do 02.
Del tercero veinte.	Do 02.
Del quarto mayor quatro, ying.	Do 04.
Del oficio trece idem.	Do 03.
Y de el de Sobres quatro.	Do 04.

Importan todos el num. de Seter. 8788.
Yo el Sr. Jefe de la Real Caxa de Pensiones, y el Sr. Jefe de la
Junta de la Real Caxa de Pensiones, he visto el papel sellado de
cedir a la entrega el papel sellado de
partido a esta villa para el presente
año, a Manuel Muñoz Recepcionero
ordenado por el Ayuntamiento, y lo executa en
las dhas. siguientes.

Fran^{co} D. Juan Campa y Manuel Muñoz
Jefe de la Real Caxa de Pensiones
Manuel Muñoz
Recepcionero

ATTESTED BY THE
SECRETARY OF THE
COMMISSIONERS OF THE
LAND OFFICE



[The remainder of the document is written in cursive script, which is extremely faded and largely illegible due to the age and damage of the paper. The text appears to be a formal record or certificate.]

4

Enterado este R. Acuerdo de la
propuesta se personan dobles que ha hecho
ese Ayuntamiento para los oficios de Regi-
dorez de esa Villa en 31. de Dic. ultimo,
y en vista de lo representado por D. Juan
Bayo de Agreda, Procurador Sindico
Personero de ella, con Jha. J. el q. dirige,
manifestando haberse propuesto a D.
Vicente Gutierrez de Baldibia, que
sirvió el empleo de Regidor en el año
de 1808, sin embargo de no tener el sueldo
correspondiente: se ha servido nombrar
para los oficios de Regidores por el estado
noble a D. Francisco Carrascal, y
D. Juan Rincon; y por el estado ge-
neral a Fran^{co} Calatayud de Luna
y Juan Ignacio Sanchez, a quienes

pondran Vm en posesion. Lo que por
tiempo à Vm, se ordena se cumpla.

Atiendo, para su inteligencia y
cumplim^{to}; y del recibo se ena me
deran aviso por mano del Sr. Fiscal
haciendo se pongan en mi poder
veinte y cinco r. v. que importan
los derechos de bengala con motivo de
otra propuesta y nombram^{to}.

Dios que à Vm en S. d.

Madrid y Enero 20 de 1807.

D. Josef Fran^{co}.

de la Real


103 y
S. Individuos del Ayuntamiento de la S. de Medina de
las Torres

has
l
.
T
e)
1
as
S
m
o d
S
/ ad
ru

Estadillo de Medina Alcazar dia prime



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS SIETE.**

Yo el Rey de España mandamos que los señores
Jueces de la Real Audiencia de Sevilla sean mandados
en su virtud. Como lo han de ser mandados del
Real Feroz de la anterior contra un eng. de nominar
las Penonas de grande de la los empleos de Residuos
por los recibidos en el presente año. Deseñados.
Se pudiese a su cumplimiento. dando la posesion
a los eleros. a cuyo fin fueren comparecidos a este
acto don Juan Carrascal, don Juan Pizarro, Juan Cal
caterra de Luna, y Juan Ygnacio Sanchez, nombrados
para los empleos por terminados en estos, a quienes
su mere. el Sr. Alca. mayor dio la posesion Real con
jural. que la Recepcion quiesca y pacifiquen. En su
concordacion de Penonas alguna, entinal de qual
Recepcion sus Receptos animos en forma capitu
lar. y suanos segun dio por auto en el uno. cano
plix exortant. con su empleo. y obligaciones de su
cargo. En cuyo credito lo firmaron con su mere. y
de los señores de fee.

Yo el Rey de España mandamos que los señores
Jueces de la Real Audiencia de Sevilla sean mandados
en su virtud. Como lo han de ser mandados del
Real Feroz de la anterior contra un eng. de nominar
las Penonas de grande de la los empleos de Residuos
por los recibidos en el presente año. Deseñados.
Se pudiese a su cumplimiento. dando la posesion
a los eleros. a cuyo fin fueren comparecidos a este
acto don Juan Carrascal, don Juan Pizarro, Juan Cal
caterra de Luna, y Juan Ygnacio Sanchez, nombrados
para los empleos por terminados en estos, a quienes
su mere. el Sr. Alca. mayor dio la posesion Real con
jural. que la Recepcion quiesca y pacifiquen. En su
concordacion de Penonas alguna, entinal de qual
Recepcion sus Receptos animos en forma capitu
lar. y suanos segun dio por auto en el uno. cano
plix exortant. con su empleo. y obligaciones de su
cargo. En cuyo credito lo firmaron con su mere. y
de los señores de fee.

Juan Carrascal

Juan Pizarro

Juan Calcaterra
de Luna

Juan Ygnacio Sanchez

Juan Lonzas

Sancho

[Faded circular stamp and illegible text]

En auto seguido su merced huienon compareca
los Alcaides en Ayuntamiento a don Pedro Fernandez Brena y Brena
ro Aguilan y Nombados Alcaides de la Sierra Herman
das por Repeticion citados en el comienzo año a efec
to de darles la Posicion de sus empleos, en cuya congre
gacion se venia el Sr. D. D. mayor de la D. y recibieron
los dichos quince y pacificam. sin contradiccion
de persona alguna, y fusaron segundax por auer
ni el C. de B. Ayuntamiento cumplia coo
tamente con sus cargos. No firmaron con sus
Mercedes de oficio

Don Fran. de Campa Fran. Caluso
Juan Rincon Fran. Calcatera
de Lima

Juan Lonzas

Sanchez

Pedro

Lonzas Aguilan
[Faded circular stamp]

Nombados
Mayordomo
Propios

En auto continuado los señores q. componen el Ayun
tamiento de esta ciudad de Lima y Merced de la Sierra
estando juntos a efecto de nombrar Mayordomo
de Propios, tributarios de las Tierras de Propios
y Parias, y demas oficiales de Justicia en q. bienen
es costumbre en vro de sus Regalias, procedieron
a efecuarlo haviendo los nombram. por sigas entor.
Para su cumplimiento los señores de la D. y
don Juan Rincon, el diputado Pedro Iguero

Judicio de Salvo. Auto. y para Enmienda de la Real
de Ayuntamiento.

ATA
JIM

Para la Real Cédula. Dignos el Sr. Arzobispo don
Ceballos, de Mariano Pizarro. Grande. Indulto, digni-
dad y Juicio de Salvo. El Sr. Juan de Salvo nom-
brado para la Real Cédula. y para la Real Cédula
segundo pendiente para renunciar el Sr. M. de
Para Mayordomo de Propios a Marcos Gonzalez.
Ten guano y alio de mas nombrando. y del Ayuntamiento
ha hecho poder Regalias habiendo manifestado el
Sr. M. de Salvo. Señales con otras. Al Sr. Capitan don
Luis de Salvo. en el Sr. de Salvo. y de Salvo. y de Salvo.
su auiganes con los señales de leon y pizarro, y de Salvo.
donde su madre. no le pare persuasivo. y de Salvo.
su madre para su madre grande. y de Salvo. y de Salvo.
firmaron de Salvo.

Para el Sr. don Campesano Juan Carrasal

Juan Rincon

Juan Calatrava

de Luna

Juan Torrealba

Sanchez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Entarilla de Madama. Es para el Sr. don
Jose de Salvo. Sr. de Salvo. Sr. de Salvo. Sr. de Salvo.
tando Juan de Salvo. Sr. de Salvo. Sr. de Salvo. Sr. de Salvo.
res de Salvo. Sr. de Salvo. Sr. de Salvo. Sr. de Salvo.
en un Sr. de Salvo. Sr. de Salvo. Sr. de Salvo. Sr. de Salvo.
trax los demas empleos en el Sr. de Salvo.
nido. En el Sr. de Salvo. Sr. de Salvo. Sr. de Salvo.
de Salvo. Sr. de Salvo. Sr. de Salvo. Sr. de Salvo.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Yo Executo en los sig. de
Este Ayuntamiento del presente Juan Chaves
del Reino de Valencia y p. su ausencia y en
fermedades a Cristobal Ramon Herra y Juan
de la Cruz el Rey de las S.

Medico Titular D. Agustin Cochano
Cirurgano abilitado por no haberse examinado
Jose Condere

Para mandarlo poner en el Hospital de
la ciudad por los P. Regidores de dicho Ayuntamiento
Mayor nombra a Juan de los Rios actual
Para el de la P. Primera de la A. a D. Tomas
Gil Blasquez.

Para el de la P. Segunda a D. Juan de
Luna Regenero actual de la P. Tercera.

Para el de la P. Cuarta a D. Juan de
Luna y Juan de Arriba de los Rios.

Carta de D. Juan de los Rios actual de la P. Tercera
de la A. y de la P. Cuarta de la A. de las S.

D. Juan de los Rios actual de la P. Tercera de la A. y de la P. Cuarta de la A. de las S.

En Juan Rincon
Juan Lonarzo
Sanchez

D. Juan de los Rios actual de la P. Tercera de la A. y de la P. Cuarta de la A. de las S.
Juan de los Rios actual de la P. Tercera de la A. y de la P. Cuarta de la A. de las S.
Juan de los Rios actual de la P. Tercera de la A. y de la P. Cuarta de la A. de las S.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En la villa de Medina de la Torre dia veinte y uno de mes de febrero del presente año de mil ochocientos y siete los señores de Campomanes Sr. Ayuntamiento con anterioridad. Alrudi... co Penoneros de este conuino, cuia forma se acordaron por nombres citados Juratos, con anterioridad tambien de... an An: Alcanimo Macario Campanero Vecino de la villa de Sanquillo Dixerom: Que hallandose conbinado con este en la fundicion, y Penonay, Mandos campanas principales de la villa q, hallame caradas, y la muba... conuincion de esta pequena con peso de doce arrobas... y aquellos la mayor de Seuen y seis, y la del medio de quarenta y seis a corona de diferencia, conta... condiz, de q, hade penubia p. la primera un Equilibrio q, hera de la Herradura de la... Mas con peso de dos... arrobas, y la de q, Todos los metales q, fabricen para las... quibras los hade suprir oho sueno, y hade ser de... su q,ora Todos los demas conos y conuincion de metales... hade una villa alad Sanquillo, y la de campanas... aerna, su subida y colocacion en la Torre con todos... los utensilios necesarios para la perfeccion de las... con calidad de q, si fabricen mas campanas alguna... quibra o no fueren su luidos a satisfacion de sus... Mercedes y enre conun de Vecinos los hade haer... uelaban, de su corona, y se hade contribuir por... dos tres con la cantidad de cinco mil y quinientos... y qualidad de q, las libras q, fabricen el peso de

tenido. Se le ha de dar un fuero del precio de ochos
 y los de Galicia le ha de abonar del de quatro y
 al presente ha de recibir el d. Juan Antonio y
 y quinientos d. para los otros. Ha de ser en
 los quince de setiembre p. San Agust. de Septiembre
 proximo contado, la misma se ha de cobrar en la
 feria en la ciudad de Sarria proxima p. q. sea
 en un día de la Pasqua de Resurreccion, y segund
 las otras de lo ha de quedar en todo el mes de
 Abril siguientes bajo quita de impuestos y con
 ditiones de obligacion suya. A cumplir este contra
 to a nombre de este conde con los señores y Ben
 tu de este conde, y el d. Juan Antonio a sen
 tado a perfeccionarlo con la persona y con
 ditiones dando poder a esta R. Audiencia p. q. a ella
 le apremien por todo rigor de d. con Resurreccion
 con el su propio fuero y domicilio. Y de mas p. las
 leyes y d. q. le favorecen con la qual en su
 ma. No fiamos con su merced. Reg. y el
 Luis de este conde de Aragon. D. f. f. f.

Juan de Camporredon, Casaca

En Juan Rincon Juan Calatayud

Juan Tanario de Luna

P. Sanchez

P. Ant. de Camargo Julian Aguilar

Juan de...

Juan de...

Juan de...

Aviendo en om.
de los terrenos q.
se han de repartir
en Sabon y otros
puntos, mere
saber al Jefe

En villa de Medina de la
Torre, dia quatro de mes
de Mayo de mil e cho. e setec.
los J. de Justicia de xam. de J.
procurador y Sindico Ayer nom
brados acordaron sus firmas

Quando tanto en forma Capitulada
como lo tienen el cortinero y tra
tar y confesion de los tocantes a el
servicio de ambas Magestades y bien
eran de esta Rep. acordaron
por puntos lo siguiente

En primer lugar q. siendo lega
do el J. de J. oportuno de Repartin en
Sabon en terrenos q. se han de rep
techar en la presente erasion, y no
haviendo otros q. poder disponer
de las Decimas de Carrilefo y Nabeas
millos en q. ha de proporcionar se
la ofa, dexando terrenos p. a la Ba
ca y Decimas ganadas de Sabon debe
ran se haga el Reparto de la Decima de
Carrilefo cortando desde el Camino vie
jo q. se llama de Vaque por el Canal
del medio a el arroyo de Carrilefo,
y agacandore los q. barre p. a el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Completo, el Reparto de la D.ª de Kitecar
nihil debe dho arroyo hacia el Pue-
blo, quedando el Rero de unayama
todo unido al Beneficio de los gana-
dos de Sabon y Pacada de Comun.

En segundo fue que se crea villa trae
el arroyo en sus fondos de Propios de
siete a ocho mil R.ª q.º año en
año tener arbitrando los Ayun-
tamientos para satisfacer los créditos
de diez y siete por ciento y de
mas q.º han de acompañar a las
rentas de Propios por hallarse
determinadas en defecto de dho su-
mas de R.ª se ha echo cargo al
Majordomo, y no han entrado en
su poder por imbecilidad en el
pago de la obligar.ª q.º hizo el
Ayuntamiento anterior con dho.
oficio, y no teniendo arbitrios
de R.ª en su mano deden ejecutar
lo buscando persona q.º la anticipe



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

por vía de preterito anq. por vía
de agradecim. se le comunique algen
beneficio de comun, a cuyo fin dan
comisión sus Mtes. al presente etno
a cuyo favor otaxen pronto abra
gan la correspond. obligación
de satisfacer la suma de ochomil
rs. anq. aniendo el abaso, de
los productos subscritos de los Propios
en el presente año.

En tercero fue que el presente
etno. ha echo presente en esta acta
una carta q. se le habia dado por la
villa de Montemolin en q. da noti
cia de la donación echo por la
d. Montemolin en el Reurrecho
y a el Reurrecho de la cantidad
de la d. Montemolin debe por
quinta y sexta el producto an
quiero q. Reurrecho de los d. d.
de Balde pagada y tanto deben
deberan como deberan se de po
der a persona q. para a la d.
de Balde a instanc. al. p. en



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Junta segun contratan El Acuerdo
de sus elevaciones, y lo firmamos sus
Mens. de of. yo el Sr. D. Juan

D. Campo

Juan Cascaj

D. Juan Rincon

D. Juan.º Calcaterra,
De Luna

Juan Leonardo

Julian

Sanchez

Aguilar

Viente y tres

[Signature]

REPUBLICAN PARTY
JAMES O. WATSON, CLERK
JAMES O. WATSON, CLERK
JAMES O. WATSON, CLERK



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARETA,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Dⁿ Juan Suarez Orozco, ~~Marido~~, y Conjunta persona Q^{ta}
María Theresa Bargas, natural e la Ciudad e Reyno
Llorato e Leon, ante D^{na} Señora Alcalde Mayor
y demas señores del Cabildo; como mas haia lugar y
meja en derecho proceda digo: 1.^o es publica y notoria
mi asistencia, y abitacion en esta Villa; luego 2.^o contra-
ge el contrato Matrimonial, con D^{na} María Theresa y Barga-
zas; tambien lo es, el no tener vecindad en Pueblo, Villa,
ni Ciudad; y siendo mi voluntad vivir en esta, me es
conveniente solicitar seme conceda la vecindad, q.^o por Ley
se concede y otorga adtro, por tanto =

A. V. S^{po} se sirva concederme la vecindad, que por este solicito
pues asi es de uera en justicia que pido, puxo, lo neces-
ario y para ello D^o Medina e las Torres y marzo o
e de mil ochocientos siete,

Juan Suarez y
Orozco

Admitese a este presentado en la
Dad q.^o solicito asendida su nomi-
edad e su opinion, y anote
en los libros Patronales y un q.^o R
che, y gose e lo demas benefico

q[ue] los demas vecinos. A[si] lo acordado
 cony firmaron los p[ro]p[ri]os componen
 el Ayuntamiento de esta villa de Medina
 de las Torres en esta dia treze de mes
 de Mayo de mil ochocientos siete
 y de hoy es fernando. Doy fee. =

D. Juan^o Dav. Campo
 D. Juan Rincon
 Juan Donato
 Sancho
 Vicente Gutierrez
 Juan Canas
 Juan Calatiana,
 de Luna
 Julian
 Aguilan
 Amador
 Juan Navarro
 Menes

En el mismo dia fue
 dado al mandado en persona
 que es emperado Doy fee =

En esta villa de Medina de las Torres dia treze
 y trece de mes de Mayo de mil ochocientos siete
 los p[ro]p[ri]os componen el Ayuntamiento y abas firmaron
 estando juntos en forma de Ayuntamiento
 Juan: fue en suerto celebrados en quatuor
 Cortes se determino Diputa persona q[ue] a
 nombre de San Mateo, para ir a la ciudad
 a Madrid por Cabera de esta honrra a lo
 Juan con el Sr. D. Juan de la Cordura en

orden a el encapitamiento. El Senor veni
por el Impuesto sobre Ciudad y demarcada
por el Duque, de que en esta villa vendade
ramte se cauce por ser todo destinado
al oficio de la diputacion conq. se
sobriene este comun de vecinos. Menado
El anno pent.^{to} et el conepo a leua esta
promota q. debe percibir esta villa con
su demar su hermano de la de Montem
lin el prodo de esta tierra enta venta
q. celebre de las yerbas de los Valles Tange,
y Nabe laquilla comunes a todos de q. se
neces se ha pedido infame a dho. p. m.
tendentes: De el q. tambien vende en la
zon a q. se abonen la confeccion de
Tubos y q. se libren por las Comandancias de
exercicio de Suministros y venidias a las
tropas, en las administraciones de las
guerra y pago de las contribuciones y
este encapitamiento. Como igualmente para
la Reclama de excoen en q. equibocada
m.^{to} se hizo el de quatro m.^{to} en q. de vino
de las Corcechas de esta tierra q. de se fero
en la cantidad de cinco mil ochenta y dos
rs. q. con poco mas se aborbe el valor
integro de las Comas Corcechas; Ino tambien
de tenido efecto para el presente, de can
do lo tenga p. el de tiempo de p. m.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

tan interese como deban acordar y suenar
dignas como dignas al presente el Sr. Juan
Chineros de la casa de su Magestad, a quien confiere
su Magestad todo el poder y facultades neces
arias en su nombre y Representacion
a este Ayuntamiento de su Real Ciudad de
presencia ante el Excmo. Sr. Jefe de
estas Audiencias, oficinas y Costas, y de
este la forma de determinar y de las causas de
de la causa de su Magestad, a quien se le ha
dada una licencia para que pueda
lo para con su Magestad de las causas
re y remedio y en el caso de que se
ya en el poder en la forma de la Confesion
de la causa de su Magestad y de las causas
de su Magestad, que se debe de su Magestad.
deben de ser y de su Magestad para
partir de su Magestad y de su Magestad
y de su Magestad y en su Magestad de su Magestad

Juan Campa
Juan Casaral
Juan Rincon
Julian Legido
Vicente
Juan Ignacio
Sánchez
Juan Calatayud
de Luna

En el mes de ...



Quatetra maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

moda tenal a anterior acuerdo en un pleito
dello qual se acordó que se pague a
contar lo acordado por una q. firma en pro-
pria escritura.

[Handwritten signature]

Diabene y Jues Almeyre Mauro año del Sello, se pre-
sento a los señores de la villa de Medina de las Torres
Alonso y Placido de este termino confesando y fabor de
Juan de Vagos de esta villa y de el Sr. D. Juan de Torres
de Campomanes Superintendente de la Real de Minas de Placido
y leuienteniente del Intero de la Real de Minas de Placido
y de la Real de Minas de Placido de Segovia, se da en
Madrid a veinte y tres de Febrero del corriente año,
en cuyo día fue cumplimentado q. D. D. de la Real de Minas
y juramentado el Vago q. asenir mandando se tomare
Razon en este libro capitular, y q. se hiciere en sen-
da del Ayuntamiento, en cuyo cumplimiento se efectuó
en esta Villa de Medina de las Torres día veinte y siete
de Mayo de mil ochocientos siete.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Acuerdo de En la villa de Medina de las Torres día veinte y siete
de Mayo de mil ochocientos siete. Los señores q. componen el ayuntamiento de ella y a
bajo firmaron estando unidos en forma capitular.

como lo han de ser, y Costumbre, por ante mí el emmo
del Rey nuestro Señor de este nombre, y el mismo ay
Ayuntamiento digeron, y siendo forero diputado per
sona, y en calidad de apoderado se presente en la
Ciudad de Mereno Cabera de este partido ante el
Sr. Gobernador de ello, y demás, y sea necesar
rio a tratar, y concertar a los Cargos, y se ha
an a esta villa en la denuncia sentada
por D.ⁿ Thomas Palheu guarda mayor de las mor
tes contra vecinos de la vna de Mereno
terio, en el valdio de Calilla; como así mismo
para, y aptibe por todos los medios posibles
el percibo de la quinta parte del produ
to en, y fueron vendidos los valdios de
valde laquilla, y Zange por cada una
de Molin segun lo decretado en esta razon por
el excelentísimo Sr. Governador del Con
sejo, y decretado por el tenor Intendente
General de esta Provincia; Por tanto
y para, y tenga efecto deven acordar
y acuerdan dax como por el presente
dan todo el poder, y facultad, y en der
cho se requiere, y es necesario al presen
te emmo Juan Christoval Blanco Chaves



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Para q. a nombre de sus Mercedes, y sucesivos
Ayuntamientos por quienes prestar voz y cau-
cion de q. habran y tendran por firme todo
quanto en virtud de q. se hiciere, pase a
dicha Ciudad de Merino en la q. y ante quien
corresponda practique quantas diligencias sean
necesarias en cada uno de los asuntos q. han rela-
cionados para lo q. presente los escritos, y documen-
tos q. sea requieren hasta conseguir el fin, a q.
se dirigen, y agar todo quanto sus Mercedes fueren
podrian presentes siendo pues para todo cada
cosa y parte lo incidente, y dependiente en los
asuntos de q. de esta relacion dura y confier-
ren este poder especial a el indicado Juan
Christoval Bravo Chacón han cumplido, y
bastante q. por falta de Clausula o requi-
sito aung. no baya pexo no ha de dexar
de tener validacion y firmeza quanto en
su virtud obrare por confearse con libre
franca, y general administracion facultad

De on juicio juras, y sustituis conrelavac
de cosas en forma, y para legitimacion de
su persona mandaron sus Almedas siete libros
testimonio de este acuerdo poder es firmes
y de ello doi fees.

Juan^o Dav^o
Campesano

Juan Carrasco

Juan Rincon

Juan Rincon

Fran. Calcaterra
de Luna

Juan Ignazio

Julian

Sanchez

Aguilar

Vizconde Gutierrez

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Nota? Dia mer yam cyne por libro testimonio lre
ral Lere acuerdo poder en un siglo vil rvelto
quarto de quacena muy lo q. dundo y Dubois en
Medina thistha

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan



SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MFL OCHOCIENTOS SIETE.

Alonso Pubiales, m^o. Vecino, y Labrador de esta Villa: ante V^omo, como mas bien prozeda, parecio, y digo, q^e entre los conales de las casas, q^e posee D. Juan. Gutierrez, de Valdina, frente de las de su habitación, y en suerto, q^e disfruto, lindero con ellos, q^e se sitúa en la calleja, q^e de las calles de sterrad. y Llerena, para a la de Taxada, y Hilas de las Lanchas, hay una Pinconada, q^e para nada sirve al publico, y antes le es perjudicial, q^e a resguardo de ella, pueden Ocultarse a toda verificación, algunos hin ver vicios de los que basan de ciudar dos calles, de dia, y noche, y cometer muy bien qualquiera insulto, y maldad: A mi me acomoda tomarla, para con ella, y algun terreno de referido mi suerto, construir una casa de habitación, q^e me sirvan de desahogo a las que vivo, q^e son escasas de proporcion. para mi crecida familia, labor, y Ganados; con lo q^e seguran^{te} se evitan los perjuicios, que lo oculto de expresado sitio, inmediato a la Posada de Josef Cordero, puede facilitar a qualquiera mal intencionado, y ve da lucim^{to}. y acompañamiento a la Poblacion q^e aquella parte: en cuya atención, y a ser notorio quanto de lo ex-
 puento =

A V^omo supp. se sirva concederme dicho terreno para el fin indicado, pues asi, segun

R. Oms. comunicadas, en conforme a Justicia, que
pido, para lo necesario, y =



Monso Rubiales

Vina la precedente solicitud por los S.
y. Compositores el Ayuntamiento de Lerma,
y Medicina de Matamoros, y han concurrido
a el celebrado en media treinta de
Mayo de mil ochos y siete, dixeron: fue
siendo como es, y en la virtud de
se le concede a este Intercedido la
comada de. Justicia y. la formacion
de una casa, con q. se sirvan por su
cion q. indico y contribuye a el mejor provee
to de la poblacion; p. lo q. si se oyeren
de lo libre termin. de su. y en
Atuendo q. siaman sus Mend. de q. yo
eterno. Doy fee. =

Fran. Dav. Campaz Juan Rincon
Juan Lonar Julian Aguilar
Sanchez
Vizente Gutierrez Antem
Juan Chumard
Mano Ocaon

Dio y firmo. En cinco hie Sabes ere



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

entre y unidos, a quien aquel Reclamo, de
raudo su mero, según en la misma brevese
su canion mayores amor y persuasio a los Cre-
dos, el espuesd camino, y si se cumplan
estas notaciones en el Reclamo de rando sea-
rudo a este conu de los acidos y amedus,
que sin embargo se debe, en el su-
cudo, se celebre al efecto en se misma de
Miguel e sonens a una Audiencia con a
Remunacion de su pagos fueros y domicilio p-
se conpleto del cumplim. Al Comodoro por una
Rudo, pudieran peregrine en fines en fura;
para D. Fran. Celestiano Repon de
Ayuntamiento a la Villa de Burguilla con Rudo
Reve de rudo, se califique de Personalidad, y
el Al. rudo de rudo y Rudo a Rudo Anu-
galle. con los Crechos de D. Fran. Rudo
el modo y modo de se cumpla el amedus,
de Reclamo de rudo. No se jurant. de
de Reclamo de rudo precedida liquidacion p- la
de Rudo de rudo precedida lo Reclamo. Rudo
Rudo de rudo y rudo de rudo. Rudo
de rudo. de rudo y con rudo de
en aquellos en rudo de rudo

y acordando los Papales de Curia y Compro-
 miso de S. de Pedruan p. lo q. se dan todo el
 poder y facultades en dho. necerarias; Si con tan
 tales y Racionales medios no tubiere efecto el de-
 bido Reingreso o Constantino de la campana q. fal-
 ta en Mexi. dan igual poder y facultades.
 al Indio o Indios Real y Penonero de esta
 Villa y de Comun. p. q. en este tiempo y por los
 medios prebeidos por dho. Traxer de q. en sumi-
 sion se cumplia la obsequio. concurrida por el
 mismo y Reingreso de las cavidades q. en su con-
 tra Reubren; y p. q. no se ha consentido a
 dho. Caballero Administrador de la Encomienda de
 la Villa de Valencia del oficio q. endore se p. q.
 to dixio a este Ayuntamiento. por causa de la
 dila. q. se contaba practicando con dho. Campe-
 nero, en cuyo intermedio ha falleido, cumplase
 con la Comenz. Relativa de la causa de su
 suspension. la q. han durado y preparada
 las subreitas p. debar el buen fin dho.
 de a su correspondencia. Asi lo acordaron y
 firmaron en dho. de q. y p. el dho. de q.

P. Fran. Dav. Campoz, Juan Carrasa
 Juan Rincon, Fran. Calcatrona
 Julian Vizente Gutierrez de Luna
 Aguilera
 Juan Gonzalez, Sanchez



Quarenta maravedis.

SELLO VARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

Antem = Juan Antonio Blanco
co Chacon

Nota Dia veinte y uno de noviembre del oficio de Lete.
fere en unenion suendo N Caballero Admini.
tracion de la Encomienda de M.ª de Balcina de C
Bentura. Lo q. acredita por unq. finis enre.
Dna Dña fha =

Chacon

Nota Dia veinte y dos de Esporado mer y año de que dem
monio literal N autenion suendo, qd el f. el mismo
refiere todo en des f. oras v. rley de ello quanto el
quarenta años. Lo q. acredita lo acredita p. en
de f. fimo en redna fha =

Chacon



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Don Josef Inoro vecino de la villa de Palomares, en virtud
del papeete en esta de Medina. Don Juan de... ante Vniversidad
los señores Compadres de Ayuntamiento... y dize: que
considerandome trasladado en su domicilio a esta dicha villa
y continuando en ella en el oficio de la labor, para efer
cuntulo segun se halla prebenido por suspensiones or
denes desde luego me acuso a la posesion de su oficio en
la officina de of. me aduicando por tal vecino, ha
ciendome pariente de los vecindades de of. de...
tan los decimas de mi clare, y contribuyendo con los pe
chos, contribuciones, y cargas de correspondencia a mi cargo
de, y con of. tambien contribuyendo los decimas de mi of. de
trading de mi unanimes por tanto:

Alto sup. se levan acordando como a los of. de...
por en la... de of. y en of. Recibire merced de of.

Josef Inoro
[Signature]

Atendiendo a la precedente solicitud por los señores Com
padres del Ayuntamiento de esta villa de Medina de
las Torres, y han concurrido al Teledado en este
dia diez y ocho de Septiembre de mil ochocien
tos siete dixeron: que en consideracion a que este
intercedido tiene acreditada por notoriedad of. de
de Buena conducta, sin of. a su of. de... conve
lo contrario deben admitirle como se admite
en virtud de esta villa, y mandan se

ATM
MIM

Empadroname como los de ma, keimio, de ma
de y en ad. Ma. y. a. g. y el he y gora. de la
misma prenegotio de la y de la ma
de las eler. de la y de la ma de la

Juan. Dal. Campa

Juan. Calcahen
de Luna

Juan Rincon

Juan Lopez

Sanchez

Vizente Gutierrez

Amien

Juan Gutierrez

Juan Gutierrez

Nr

En la misma a vida No dia mas y au hie sa.
de la anterior pubdenio a los de ma en
de ma de la

Juan Gutierrez



Quiscenta maravedis.

SE LO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS SIETE.

Yo Josef Maria Mendizabal Vecino de la Villa de Caralla estando al presente en esta Ciudad de Medina de las Torres ante Vmd. los Señores q. componen su Ayuntamiento me presento y digo: Que hallandome con noticia de q. en esta Villa Carece de facultado, Quirurgico q. ayuda al el socorro de necesidades comunes en los Puestos en esta facultad, y estando adornado de todos los requisitos concernientes a ella sin faltarme otro q. la de R.ª aprobación p.ª la qual segun paxienen las Leies, pues adiendo seguido mi Carrera etenido la Practica en Hospitales Particulares, y despues con R.ª Nombram.º en la Capaña de Francia Cantones de Extremadura, y Andalucia y Puestos donde me destinado por Cuios transportes y sus indispensables costos nome arido posible facilitar mi Examen de q. los ataxar tan luego como me establezca conpartido q. ayude a mi subsistencia y la de mi familia; y siendo el mas proporcionado medio p.ª facilitarlo, y fixar mi domicilio en esta Ciudad. Vsuplico q. atendidas las Espuestas Circunstancias se sirvan admitirme en Decidad, conferirme el nomb.º de tal Cirujano interino en defecto de otro Aprobado, y darme el Certo estipendio de Ciento

Acuerdo n.º q. este informado a la Real Audiencia de
q. atendiendo a tan vil salario se le continúe
por gracia con los curas en la montañera de
este comun y una fuente de tierra en los reparos
anuales de las deudas de los propios, con cuyos auxi-
lios, y los rendimientos de mi facultad en Cunctas
de las publicas así de decimos como de foxateos
poder Medar a debido efecto mi pensam. a benefi-
cio de este comun cuando a los Padres de Sole-
nidad sin interres alguno, pues en ello recibe
merced con Justicia q. pido q.

Medina de las Torres 17 de Febr. 1607.

Josef Maria
Mendizabal

Acuerdo

Vista la precedente y acordado por los señores de la Real Audiencia
el Ayuntamiento de esta Villa de Medina de las Torres
y han convenido al celebrarse en este día diez y ocho
de Septiembre. En el oratorio de San Pedro, dijeron: que
que carece el pueblo de un maestro en cirugía,
y a tenerlo se le nombrará de manera, se admite
a este oficio en la ciudad, se nombra por el
nuestro interino previniendo se trate de la mejor
manera exámen, y por ello se le contribuirá
con la cuota señalada en el reglamento, y por
via de gracia y ayuda de costa se le admitirá
en Montañera una escuela q. por ahora es
suficiente para el comun, y al tiempo de los
Reparos de tierra conegites se tendrá que

seme era Solicitor por la villa de Buzo.
y acaudilado con laq. y presentada segun su me-
rito, y lo firmaron en Mexico a 15 de Mayo de 1770.

Don Juan de

Fran. de Dav. Compañ.

Fran. Calcañera
de Luna

Juan Rincon

Juan Lorenzo

Sanchez

Vicente Tubieran

Francisco
Juan Murguía
Francisco Murguía

N.º La villa de Buzo en el día de ayer ha sido
atendida por el Sr. D. Juan de Luna Merdianal
en persona, queda enumerado de fe-

Acuerdo de Buzo. En la villa de Buzo el día de ayer
se celebró un Cabildo en el qual se acordó que
los señ. D. Compañeros de Buzo, han concurrido al
presente, y abaxo firmados Dixeron: Que siendo indubi-
table deparar persona que con el correspondiente poder
pase a la villa de Montemolin a la comarrena o auj-
tenia de Buzos y Chade celebrare en ella el Cabildo
de Calilla, y quito parte de correspondencia de
esta villa con las villas de Buzos, pagando al mismo
tiempo los costos y gastos de Buzos, bajo el conpe-



Quarenta mercedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

teniente. Donado q. D. Xifra panes su abono portam
y para q. D. Xifra Gento. dan y casieren todo su poder con
pldo especial y bastante quanto f. d. de Requiere
al. D. Xifra. Calcaterra Carta Minud. Respon de
si. Xifra. f. d. p. cuando a dha Villa a una c. d. h.
losos con los demas comisionados. Mas demas Hermanos
q. h. de celebrare en el dia d. mañana y a las once h.
cuando todas las gerciones y d. h. d. condum. y h. a. m. h. d.
men. p. m. m. h. d. f. p. a. l. e. s. i. m. a. i. o. n. e. s. e. s. u. p. e. r. a. n. o.
de libre. Xifra. m. i. s. d. e. n. t. e. a. h. u. e. d. o. p. o. d. e. r. e. s. q. f. i. n. i. s. t. a. n. t. e.
N. e. n. d. e. f. e. p. d. E. n. n. o. d. o. y. f. e. e. z.

Don Xifra. D. Xifra. D. Xifra. Juan Xifra

Juan Calcaterra
de Luna

Julian Aguilar

Juan Xifra

Vizente Xifra

Notary Xifra. f. d. h. o. r. e. d. e. f. e. r. e. n. t. e. e. s. t. a. n. t. e.
d. u. e. n. d. o. q. e. n. t. r. e. g. u. e. a. l. c. o. m. i. s. i. o. n. a. d. o. e. n.
m. e. d. i. o. y. n. i. s. t. a. n. t. e. q. u. a. n. t. o. y. a. n. t. e. l. o. g. o.
a. n. o. y. p. u. b. l. i. c. o. e. n. t. e. d. i. n. a. d. a. h. a. y.

Juan Xifra



Quarenta maravedis?



SELLO VARTO, Q VARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Alcaldes
para el libro
de mis lioz en la
ciudad de Madrid

En la Villa de Medina del Campo a
diez y quatro dias de Diciembre
de mill ochocientos siete los señores
Ayuntamiento y abades firmaron como
acostumbra Requirieron estando firmados
non por autenti el Conde de Somo y Ayuntamiento
que siendo indispensible apoderar personas para
los correspondientes documentos que a la ciudad
de Madrid Capital de esta Provincia a efectos
la Cabecera Mas caridades expendidas en los Bi-
beres y Hermitas suministrados a las Poblaciones
sumas por esta villa desde fines del quinquenio
pasado año hasta el presente, para que se
verifique otorgar por la presente que sean y con-
fieren todo su poder cumplido especial y bastante
quanto el Conde Requiere mas puede y debe ba-
ber a D. Simón Sánchez de Pinzon Merced
de Realidad para que a nombre de su Merced y en Regencia
de su Merced de este Ayuntamiento pueda para a
dad con los doctores para los se acredite el debito o
debitos Cyrenades para una liquidacion y penibus
se presente en las Contadurias y oficinas de cuentas
punda dando de las sumas de rentas y penibus
los correspondientes Requesos y Seguridad y ha-
ga todo quanto en la materia hanian sus Merces
preueneriendo, pues para todo cada cosa y
para lo incidente y dependiente en el asunto

Es la dicha expresion dan y confieren eire
 poder a el cyrreudo D. Simón de la Cruz con
 plido, y barrantes q. por fabrica de la villa de Re
 quinto a unq. no buda Cyrrero no hade dejar de
 tener bolidacion y firmara quanto en bolidacion
 brrare por confierrelo con libre firman y gñal
 admittiracion facultad de ffirmar para
 y la de q. lo pueda bolidacion con Relebracion
 en forma y para les firmacion de la persona
 mandaron de la libre testimonio de re a unq.
 de poder por el f. an lo firmacion por Men
 cede, do y fec.

D. Juan de Campa
 Julion Aguilar

Fran. Calabrera
 de Luna

Viente y siete

Juan Antonio
 Juan Antonio

Nota: Es la misma que libre testimonio literal de a unq.
 a unq. poder en medio de los del dicho q. unq. de pua
 rena unq. de q. a unq. de unq. en unq. de unq.

Juan Antonio

A unq. en om
 a la berrra de
 ffirmar de dellos
 de Calabrera el pa
 go de unq. q. unq.
 vado de tal.

En la villa de Medina de Rioseco da berr
 te y quatro de mes de Diciembre de unq. othonien.
 tes siete los señ. de componen su Ayuntamiento
 y abas firmacion corando ffirmos de unq. de
 hallandores en la villa hace tiempo penus.

nada con una Especimen de pachada por la subde-
legacion del Partido con Audiencia Completa q. per-
manece algunos meses en esta Villa, y celebrando
por gracia en el mes de Diciembre arbitrio
para el pago de diez mil y mas r. de su deuda
sin medio anticipado de pago de Daley por no haber
noticia ni documento de su deuda. Tu testimo para
devo a causa de su memorial primitivo, y des-
no, sin q. para ello se haia de hacer arbitrio fa-
vorable q. indignarse del sueldo de su gobierno
y conar de la Especimen, por cuya Razon se ha repenido
esta nueva. Contra el actual Ayuntamiento de la Razon
absoluta. A toda Responsabilidad; y q. Continuar
con la misma Inauguracion de los arrendos capitula-
res cada dia eran mayores los costos en su finis
de comun q. por otros tendria a sus fines, sin
de su menor gravoso q. han disminuido su medida, el
empañar por un quinquenio el sueldo de Bellota
de la quinta parte q. en cada año correspondia a esta
Villa en el Baldo de Malilla, determinando acañe
a publica subasta para si habia persona q.
anticipando su valor lo apereciere, y en efecto
habiendole señalado para su Razon. Et Do-
mingo de su deute de Comercio se pueno
de Juan Bayo de esta Veindad haciendo anticipar
la cantidad de diez mil r. por el disfrute de su
quinta parte en los cinco años siguientes a el pre-
sente q. cumpliran en fin de Diciembre de mil
ochocientos doce habiendo de gozar de su sueldo en los
mismos terminos, y con las mismas Razon de su
comun lo pora con sus Ganados de Cenda ya sea



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

canonico de Sida, y no habiendo habido persona
q. lo negociare se celebró a su favor el mes de
Setiembre q. se aceptó en toda forma de lo baxo la
qualidad de el Ayuntamiento q. se acordó a su fa-
vor el condimento notorio q. se acreditare la les-
timidad de los derechos en lo suscritos estando como
estaba pronto a entregar la expresada suma
p. los fines indicados, y poniendolo en ejecución au-
torizan sin men.^{des} q. se gorgan por el presente q. se con-
fieren todo el poder y facultad en dho. necesario a el
expresado D. Juan Bayo Rente Domicilio para
q. en los cinco proximos años suscritos gorga y dis-
fructe con los Señores Alcaldes Canonicos de Sida
el fruto de Bellas y la quinta parte q. en
suerte anual corresponden a esta Villa en dicho
Reyno de Castilla con los derechos de heren-
cias, en los terminos de lo ha de fructuar
entre comun con los terminos q. se ha de fructuar
del viñedo sin se satisfacen a la R. Hacienda
el valor de ciento y noventa y seis reales
y trece maravedis, como al presente
se avia, q. por no se oia se considera imben-
tido en este Condado, y Reparacion, y se acordó
desde la creación de este Reino por carecer de
canonico q. se acreditare otra subeccion, y por ella se den



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

en beneficio de mi hijo Fernando era dependido un
quando supia alguna persona en el distrito de Pa-
bia & tener en dho. daldio; & cobigars por si y a otros
bre. Rey Aguirre, & subreijos a dho. daldio en con-
trato con los Piener, y Remon Rene con esp. para
en el caso de q. por alguna ocurrencia inopinada
o sin causa la hubiere para q. el dho. Juan Baye
no continuare en el aprobecam^{to} del futuro quin-
quenio, se debuelban la cantidad de q. correspondan
a la falsedad aprobecam^{to}, previendo como pre-
tan boi, y caucion, de dho. y g^{ra} en forma, y
denunciando las leyes, fueros, y d^{os} q. en este caso
pueden fiborente, en la qual denuncia se
forma. Asi lo acordaron, y firmaron sus mer.
en dho. d^o Juan Baye q. ofrecio en r^{ta} de dho.
y de dho. caucion. & pago q. lo acredite de todo lo qual
yo el dho. Francisco Ennis de mi mano Aguirre, & d^o de
como anteriormente se q. el dho. Juan pidio testimonio de
seuendo para su r^{ta} y sus mer.
non libran =

Francisco de Campa
Juan de Calatayud
de Luna
Juan Rincon
Juan Lorenzo
Sanchez
Juan Baye

Julian Aguilar

ATENA... AMEN...
JAN 30...
ESTRE POTABILIDAD

Nota de Encomienda de libre herencia...
lizenal...
Pico...
Rubio en...

Quando Nom.
bram. N. M.
Ma. N. Herman
rad. y Mayado
mos N. M.

En la villa de Medina de Rioseco
dia Treinta y uno del mes de Diciembre
bre...
y abas...

ando... como lo han
N. Vio y...
Domingo...
a efecto...
Hernandez, Mayordomo...
en...
del...
lo de...
now en la forma siguiente.

Para Mayordomo...
...
conformidad...
hoy...

Para el...
...

Para el...
...

Para el...
...



Quarenta maravedis]



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Don Juan Rincón Juan Capatzen
de Luna

Juan Lorenzo Julian Acosta

Sanchez

[Signature] Vincent

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]